

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, gafas de montura tipo universal para protección contra impactos aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

4143 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 673, la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo «003-B», fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo «003-B», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos marca «Medop», modelo «003-B», con oculares de clase A y protección adicional 888, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A y en una de sus plantillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 673, de 24-XI-1980. Medop/003-B/888».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

4144 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 674 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo «004-B», fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos, marca «Medop», modelo «004-B», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos marca «Medop», modelo «004-B», con oculares de clase A y protección adicional 777, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de protección contra impactos de dicho modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 674, de 24-XI-1980. Medop/004-B/777».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

4145 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 675 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo «001-B», fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para

protección contra impactos, marca «Medop», modelo «001-B», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo «001-B», con oculares de clase A y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dicho modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 675, de 24-XI-1980. Medop/001-B/333».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4146 *ORDEN de 16 de enero de 1981, sobre concesión administrativa a «Enagás, S. A.», para el suministro de gas natural a industrias situadas en diversos términos municipales de la provincia de Alava y en el de Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alava y Burgos, ha solicitado concesión administrativa para el suministro de gas natural a industrias situadas en los términos municipales de Zambrana, Berantevilla, Armiñón, Ribabellosa, Salcedo, de la provincia de Alava, y Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución parte de la estación de regulación perteneciente a la red de transporte básica Barcelona-Vascongadas situada en el término municipal de Zambrana (Alava). La conducción tiene una longitud aproximada de 18 kilómetros, estando los diámetros de las tuberías comprendidos entre 10" y 4" La presión en la cabecera de red es de 17 ata, siendo la presión mínima de suministro a las industrias consumidoras 4 ata. Las conducciones dispondrán de revestimiento externo de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a ciento sesenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientas diecinueve (166.843.319) pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Enagás» la concesión administrativa solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—«Enagás» constituirá e nel plazo de un mes una fianza por valor de 3.336.866 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguros concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Enagás» una vez que las Delegaciones Provinciales del Ministerio formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Enagás» deberá solicitar del Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Enagás» deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Enagás» se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978, referente ésta a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, las Delegaciones Provinciales deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alava y Burgos deberán recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dichas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alava y Burgos, con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Enagás» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Diez.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Once.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4147

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Urbanizaciones Magazón, S. A.», industria de servicio público de suministro de agua potable en Moguer (Huelva).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva, en base a la solicitud presentada por «Urbanizaciones Magazón, S. A.», para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Fuentepeña»;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Urbanizaciones Magazón, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

- Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 315.000 metros cúbicos por año.
- Descripción de las instalaciones.—El agua la suministra la Mancomunidad Moguer-Palos de la Frontera, mediante dos grupos de presión de 6 C.V., uno de reserva, se bombea a una red de distribución de tubería de fibrocemento de 125, 80 y 60 milímetros de diámetro interior, y unos 3.100 metros de longitud total.
- Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de tres millones setecientos seis mil (3.706.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro, habrán de ajustarse, en todo momento, a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono, anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 1.º de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.